

Edición 2026

# Manual de Protocolos de Protección

para Personas Defensoras  
del Ambiente



Herramientas metodológicas  
para la protección de personas  
defensoras del ambiente



**XUMEK**  
Derechos Humanos

---

**MANUAL DE PROTOCOLOS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS  
DEFENSORAS DEL AMBIENTE**

**Herramientas metodológicas para la protección de personas  
defensoras del ambiente**

---

El Manual fue elaborado gracias al apoyo de la **Alianza de Humedales Andinos**, en el marco del Ciclo de talleres para la protección de personas defensoras ambientales dictado en el año 2025.

Xumek agradece el apoyo técnico del **Observatorio de Justicia Sanitaria y Climática**

*El contenido del Manual ha sido escrito con perspectiva de género y de diversidad, utilizando mayormente el lenguaje inclusivo y no sexista. Para ello, se usaron los siguientes recursos: os/as; e/es; sustantivos abstractos, colectivos y epicenos; perífrasis; determinantes sin marca de género; voz pasiva con “se”.*

-----

**Xumek**

Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

RES. No 1158. 8/6/2007. Dirección de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobierno.

Provincia de Mendoza, República Argentina.

# **MANUAL DE PROTOCOLOS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DEL AMBIENTE**

**Herramientas metodológicas para la protección de personas  
defensoras del ambiente**



**MENDOZA - ARGENTINA**

Asociación Civil para la promoción y protección de los derechos humanos XUMEK

Manual de protocolos de protección para personas defensoras del ambiente : herramientas metodológicas para la protección de personas defensoras del ambiente ; Coordinación general de María Natalia Echegoyemberry ; Ñushpi Quilla Mayhuay Alancay ; Ana Laura Piccolo ; Editado por María Natalia Echegoyemberry ; Ñushpi Quilla Mayhuay Alancay ; Ana Laura Piccolo. - 1a ed. - Mendoza : Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos Xumek, 2026.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-48945-3-3

1. Asociaciones para la Protección de los Derechos Humanos. I. Echegoyemberry, María Natalia, coord. II. Mayhuay Alancay, Ñushpi Quilla, coord. III. Piccolo, Ana Laura, coord. IV. Echegoyemberry, María Natalia, ed. V. Mayhuay Alancay, Ñushpi Quilla, ed. VI. Piccolo, Ana Laura, ed.

CDD 341.48

El contenido de este manual se elaboró entre los meses de abril y mayo de 2025.  
Se editó para su publicación en marzo de 2026.

### Edición y coordinación

Echegoyemberry, María Natalia  
Mayhuay Alancay, Ñushpi Quilla  
Piccolo, Ana Laura

### Diseño y armado interior

Mayhuay Alancay, Ñushpi Quilla

### Diseño de tapa

Mayhuay Alancay, Ñushpi Quilla  
Labeguerie, Erica

### Obra de tapa

Labeguerie, Erica. (2026). Imagen generada con IA (ChatGPT-4, OpenAI) y Canva.  
Prompt: mujer indígena en paisaje andino.

## AUTORAS

### **Echegoyemberry, María Natalia**

Vice presidenta de XUMEK. Directora del Observatorio de Justicia Sanitaria y Climática, Latinoamérica.

### **Fajner Correa, Ariadna Camila**

Estudiante avanzada de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo. Voluntaria en el Área de Ambiente de Xumek.

### **Giordano, Julieta**

Secretaria de Xumek. Co-Responsable del Área de Niñez y Adolescencia de Xumek. Abogada distinguida por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo.

### **Hanono Pino, María Sol**

Co-Responsable del Área de Niñez y Adolescencia de Xumek. Abogada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo.

### **Mayhuay Alancay, Ñushpi Quilla**

Abogada indígena de identidad quechua kolla. Coordinadora del Programa de Defensa de Cultural Survival. Responsable del Área de Pueblos Indígenas de Xumek.

### **Prada Videla, María Victoria**

Abogada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo. Activista por los Derechos Humanos. Responsable de la Secretaría de Litigio Estratégico Internacional de Xumek.

### **Viola Merino, Lorena Carla**

Abogada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo. Feminista. Docente en la Universidad de Congreso. Responsable del Área de Géneros y Diversidad de Xumek.

# ÍNDICE

|                                                                                                                    |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>                                                                                        | <b>9</b>  |
| a. Contexto regional y local.....                                                                                  | 9         |
| b. Propósito del manual.....                                                                                       | 11        |
| <b>2. DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS AMBIENTALES.....</b>                                                     | <b>12</b> |
| a. Conceptualización de la persona defensora de los derechos humanos.....                                          | 12        |
| b. El derecho a defender los derechos humanos.....                                                                 | 13        |
| c. Obligaciones de los Estados en el Sistema Interamericano.....                                                   | 13        |
| d. Contexto y desafíos específicos de las personas defensoras ambientales.....                                     | 16        |
| e. Vinculación entre Derechos Humanos y el derecho a un ambiente sano.....                                         | 16        |
| f. Acuerdo de Escazú: derechos de acceso y personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales..... | 17        |
| g. Herramientas de autoevaluación.....                                                                             | 19        |
| <b>3. HERRAMIENTAS DE PROTECCIÓN Y RESPUESTA.....</b>                                                              | <b>20</b> |
| a. Metodología para la construcción participativa de Protocolos.....                                               | 20        |
| b. Elementos fundamentales del diagnóstico.....                                                                    | 20        |
| i. Marco normativo de protección.....                                                                              | 21        |
| ii. Identificación de actores sociales.....                                                                        | 21        |
| iii. Mapeo y evaluación de riesgos y violencias.....                                                               | 21        |
| iv. Mapa de actores sociales.....                                                                                  | 21        |
| v. Componentes adicionales del diagnóstico.....                                                                    | 22        |
| c. Ampliación del repertorio de acción comunitaria.....                                                            | 22        |
| i. Herramientas de empoderamiento jurídico.....                                                                    | 22        |
| ii. Características del empoderamiento jurídico.....                                                               | 22        |
| iii. Repertorio ampliado de estrategias de acción.....                                                             | 22        |
| d. Los Derechos de Acceso como pilares fundamentales.....                                                          | 23        |
| e. Acceso a la Justicia: definición y alcance.....                                                                 | 24        |
| f. Estructura y contenido del protocolo.....                                                                       | 25        |
| i. Elaboración.....                                                                                                | 25        |
| ii. Estructura propuesta para el Protocolo.....                                                                    | 26        |
| iii. Metodología iterativa.....                                                                                    | 27        |
| iv. Conocimiento y utilización.....                                                                                | 27        |
| v. Rediseño.....                                                                                                   | 27        |
| vi. Herramientas para el mapeo de riesgos.....                                                                     | 28        |
| <b>4. PERSONAS DEFENSORAS DEL AMBIENTE EN CLAVE INTERSECCIONAL.....</b>                                            | <b>30</b> |
| a. Marco conceptual interseccional.....                                                                            | 30        |
| i. ¿Qué es y por qué importa?.....                                                                                 | 30        |
| ii. Objetivos del enfoque interseccional.....                                                                      | 31        |
| iii. Factores de vulnerabilidad interseccional.....                                                                | 31        |
| iv. El enfoque interseccional en el Sistema Interamericano.....                                                    | 31        |
| v. Aplicación práctica en defensa ambiental.....                                                                   | 32        |
| <b>5. PUEBLOS INDÍGENAS: DEFENSORES AMBIENTALES, GUARDIANES DE LA NATURALEZA.....</b>                              | <b>33</b> |
| a. Piedra angular: derecho a la autodeterminación.....                                                             | 33        |
| b. Derechos a la participación, a la consulta y al Consentimiento Libre, Previo e Informado.....                   | 33        |
| c. Marco normativo internacional sobre derechos de los Pueblos Indígenas.....                                      | 34        |

|                                                                                                                                            |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| d. Otros instrumentos jurídicos internacionales.....                                                                                       | 35        |
| e. Mecanismos internacionales sobre Pueblos Indígenas.....                                                                                 | 36        |
| f. Derechos de los Pueblos Indígenas a la participación plena y efectiva, a la consulta y al Consentimiento Libre, Previo e Informado..... | 36        |
| i. Elementos esenciales de la consulta y el consentimiento de los Pueblos Indígenas.....                                                   | 37        |
| ii. ¿Es sólo una obligación de los Estados?.....                                                                                           | 37        |
| <b>6. PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD.....</b>                                                                                          | <b>39</b> |
| a. Una perspectiva multidimensional.....                                                                                                   | 39        |
| b. Contexto crítico.....                                                                                                                   | 40        |
| i. Dimensión individual.....                                                                                                               | 40        |
| ii. Dimensión colectiva: violencia espiritual.....                                                                                         | 41        |
| c. Contextos especiales de violencias.....                                                                                                 | 41        |
| d. Barreras específicas de acceso a derechos.....                                                                                          | 42        |
| e. Principios rectores de la CIDH para el diseño e implementación de políticas públicas.....                                               | 43        |
| f. Acciones estatales requeridas.....                                                                                                      | 44        |
| g. La Recomendación General N° 39 de CEDAW (2022) sobre mujeres y niñas Indígenas.....                                                     | 45        |
| <b>7. NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA DEFENSA AMBIENTAL.....</b>                                                                                | <b>46</b> |
| a. Superación del adultocentrismo.....                                                                                                     | 46        |
| b. Marco normativo: Convención sobre los Derechos del Niño.....                                                                            | 46        |
| c. Estándares para participación ética y de calidad.....                                                                                   | 46        |
| i. Tipos de participación.....                                                                                                             | 47        |
| ii. Elementos para participación significativa.....                                                                                        | 47        |
| iii. Rol de adultos facilitadores.....                                                                                                     | 47        |
| <b>8. SECCIÓN PRÁCTICA.....</b>                                                                                                            | <b>48</b> |
| <b>9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>                                                                                                  | <b>51</b> |

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente manual sobre protocolos surge como producto de una actividad ejecutada por Xumek, en conjunto con el Observatorio de Justicia Sanitaria y Climática, en los meses de abril y mayo del año 2025. Dicha actividad tuvo por objeto el dictado de un ciclo de talleres para la protección de personas defensoras del ambiente para la Alianza de Humedales Andinos, en particular, para brindar conocimientos y herramientas prácticas que contribuyan al diseño y armado de protocolos.

Es en este sentido que surge el ***Manual de Protocolos de Protección para Personas Defensoras del Ambiente***, con la intención de ser una hoja de ruta que guíe procesos de planificación y elaboración de protocolos de protección para las personas y grupos de personas defensoras del ambiente.

Este documento busca ser una herramienta de consulta y aplicación práctica que proporcione metodologías y conocimientos sistematizados sobre el tratamiento y abordaje de situaciones de amenaza o vulneración de derechos. Se ofrece como una propuesta práctica para pensar y evaluar la protección de las personas defensoras en contextos críticos, centrándose en la elaboración de protocolos situados, contextualizados y colaborativos.

Creemos que los protocolos deben concebirse como instrumentos dinámicos que atraviesan un ciclo continuo de diagnóstico, elaboración, implementación, evaluación, monitoreo y rediseño. Por ello, para que su construcción sea efectiva y responda correctamente a las necesidades planteadas, requiere que su diseño se focalice en las personas y comunidades de interés, desde una mirada integral que las involucre y que garantice su participación activa para que así, el protocolo sea acorde a las realidades específicas de cada contexto, cultura y territorio.

Por tal motivo, este manual destaca la importancia de un enfoque interseccional e intercultural para la elaboración de protocolos, reconociendo las vulnerabilidades específicas de Pueblos Indígenas, Mujeres Indígenas, Infancias y Adolescencias.

### a. Contexto regional y local

La defensa del ambiente constituye una tarea fundamental para la supervivencia de nuestro planeta y el bienestar de las generaciones futuras. La defensa del ambiente es la defensa de la vida. Proteger a quienes la ejercen constituye un imperativo ético y una necesidad urgente para la construcción de sociedades más justas, igualitarias y sostenibles.

Sin embargo, hoy en día la defensa de los derechos humanos, el ambiente y los territorios significan amenazas y atentados contra la vida, la libertad y la integridad personal de quienes asumen esta labor.

Entre enero de 2015 y diciembre de 2024, el Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos registró en su estudio **más de 6400 ataques en 147 países contra personas que expresaron su preocupación por los riesgos o daños relacionados a actividades empresariales** en los territorios, lo cual equivale a un promedio de casi dos ataques diarios durante los últimos diez años (CIEDH, 2025).

Además, identificó que los ataques contra las personas defensoras de derechos humanos ocurren en casi todos los sectores empresariales de todas las regiones del mundo,

destacando durante la última década, los sectores de la **minería, agroindustria, combustibles fósiles, energías renovables y tala, como las actividades empresariales y corporativas con mayor número de ataques** a las personas y grupos defensores de los derechos humanos, el ambiente y los territorios.

En este sentido, conforme los datos recopilados por Global Witness en su Informe Raíces de resistencia (2025), desde los años 2012 a 2024, a nivel mundial, **2253 personas defensoras del ambiente y los territorios fueron asesinadas o desaparecidas** en lucha por proteger la tierra, el agua y un ambiente sano y sostenible. Y destacó que **146 de estos ataques ocurrieron en 2024 y que, el 10% de este total, eran mujeres defensoras.**

Además, se identificó que del total de asesinatos y desapariciones a nivel mundial, **799 de estos ataques fueron dirigidos a personas defensoras Indígenas**, siendo la cifra más alta en relación a otros colectivos. En 2024, se registró que alrededor de un tercio de las personas defensoras asesinadas o desaparecidas eran Indígenas (Global Witness, 2025).

La región de **América Latina y el Caribe sigue siendo la más peligrosa** para defender los derechos humanos, los derechos ambientales y los derechos a la tierra y el territorio. Tal como señalara la Alianza de Humedales Andinos, esta región concentra gran parte de los conflictos socioambientales a nivel global debido a su vasta riqueza en biodiversidad y bienes naturales de la región, todo lo cual se encuentra hoy en disputa y peligro frente a la instalación y desarrollo de diversos proyectos extractivos.

Desde Global Witness (2025) indicaron que del total de casos documentados en 2024, el 82% de ellos tuvieron lugar en América Latina, región donde han registrado la mayor proporción de casos cada año durante más de una década.

La Comisión Interamericana en su Tercer informe sobre situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas, advirtió con preocupación que **“quienes defienden derechos humanos en la región continúan haciéndolo en un ambiente hostil donde su vida e integridad personal están constantemente en peligro”**. Asimismo, indicó que “quienes defienden la tierra, el territorio y el ambiente son quienes encabezan las cifras como víctimas de asesinatos y agresiones en la región y son también, quienes con mayor frecuencia enfrentan procesos judiciales injustificados como forma de obstáculo o amedrentamiento a su labor” (CIDH, 2025).

Esta hostilidad se presenta con diferentes caras a lo largo y ancho de toda Latinoamérica: criminalización de la protesta, restricciones a la libertad de expresión, armado de causas judiciales, campañas de difamación y estigmatización, afectación a los vínculos comunitarios, provocación de divisiones internas, intimidaciones y amenazas.

**Argentina no es ajena a esta problemática** ya que se han convertido en recurrentes las tácticas de persecución y criminalización contra las distintas voces defensoras de los derechos humanos, el ambiente y los territorios. Desde el año 2024, este país se encuentra atravesado por un proceso de reforma del Estado que trajo consigo **retrocesos legales, vaciamiento institucional, discursos de odio, racismo estructural y una agenda pública negacionista** que se posiciona contra los marcos regulatorios que promuevan el acceso a derechos y que protejan al ambiente y a los territorios.

En Mendoza, esta crisis institucional y legal impuesta por el gobierno nacional, ha sido acompañada por el gobierno provincial. A través de la instrumentalización del sistema penal, el uso de los medios de comunicación para la deslegitimación y estigmatización de quienes defiende el ambiente, y la omisión de garantías básicas, se ha buscado acallar

la oposición ciudadana a la agenda política y mediática diseñada para la instalación y desarrollo de proyectos extractivistas con alto potencial de daño ambiental y social para nuestra provincia (Xumek, 2025).

Es claro que el aumento de casos de persecución y judicialización de las personas defensoras mientras se encuentran en ejercicio de sus legítimos derechos a la protesta pacífica, la libertad de expresión, la libertad de reunión y asociación, así como la afectación a los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, configuran graves vulneraciones a los derechos humanos.

Desde Xumek hemos sostenido que la criminalización de las personas defensoras ambientales no solo vulnera sus derechos individuales, sino que también socava los mecanismos democráticos de participación ciudadana y control social sobre las políticas públicas y, en consecuencia, debilita la democracia, las instituciones y el acceso a derechos.

## **b. Propósito del manual**

En un marco donde la criminalización de la protesta y la persecución a las personas y colectivos defensores se agudiza y escala en su violencia, se vuelven ejes de discusión centrales los derechos humanos, la participación ciudadana, la justicia socioambiental, los sistemas de gobernanza y de gestión territorial, frente a las problemáticas emergentes que exigen la defensa del agua, la protección de los ecosistemas, el cuidado por la salud colectiva y el desarrollo de estrategias frente a la crisis climática global.

Para ello, creemos fundamental la labor de las personas defensoras de los derechos humanos, del ambiente y de los territorios. Promover y proteger sus derechos no es responsabilidad exclusiva de quienes asumen directamente esta tarea, sino que requiere del compromiso de los Estados, organizaciones de la sociedad civil, academia, sector privado y la sociedad en general. Solo mediante un esfuerzo articulado será posible generar las condiciones estructurales necesarias para que la defensa del ambiente se desarrolle en condiciones de seguridad y dignidad.

Este manual representa un paso en esa dirección, pero su verdadero valor se materializará en la medida en que las herramientas aquí sistematizadas se traduzcan en prácticas concretas de protección, en políticas públicas más efectivas y en una mayor conciencia política, social y cultural sobre la importancia de salvaguardar a quienes dedican su vida a proteger nuestro ambiente y los territorios.

## 2. DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS AMBIENTALES

### a. Conceptualización de la persona defensora de los derechos humanos

Según el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos de Naciones Unidas podemos decir que una persona defensora de derechos humanos “es quien, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos. Se les conoce sobre todo por lo que hacen, y la mejor forma de explicar lo que son consiste en describir sus actividades y algunos de los contextos en que actúa”. Relator Especial sobre los defensores de los derechos humanos. (s.f.).

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1998, la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (la "Declaración de Defensores"). Esta Declaración en su artículo 1 reconoce el derecho a defender los derechos humanos, al establecer que “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.”

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) entiende por persona defensora de derechos humanos a aquella que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional y cuyo criterio identificador es la actividad desarrollada (CIDH, 2011, párr. 12).

La función social que desempeñan es esencial para:

- La compilación y difusión de información sobre violaciones de los derechos humanos
- El apoyo a las víctimas de violaciones de los derechos humanos
- La búsqueda de medidas para garantizar la rendición de cuentas y el fin a la impunidad
- El apoyo a una política de gestión pública y de gobierno más eficaz
- La contribución a la aplicación de los Tratados de Derechos Humanos
- El fomento y desarrollo de educación y capacitación en materia de derechos humanos

La dimensión medioambiental de los derechos humanos es una cuestión relativamente reciente. El primer hito se dio en el año 1972, en la Conferencia de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano, en el cual se reconoció -por primera vez- el vínculo esencial entre los derechos humanos y el ambiente.

Posteriormente, en el Sistema Universal de Derechos Humanos, el derecho de las personas defensoras a participar en actividades de protección y promoción de un ambiente sano, ha sido reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, desde 1982, en la Carta Mundial de la Naturaleza. Dicho reconocimiento se ha dado bajo

la idea de que no es posible un efectivo goce y protección del derecho a un ambiente sano, sin analizarlo a la luz de la triada de derechos a la vida, a la integridad y a la salud.

Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha destacado en varias ocasiones, la importancia de la labor de las personas defensoras de los derechos humanos, al considerarla fundamental para el fortalecimiento de la Democracia y el Estado de Derecho, lo que justifica un deber especial de protección por parte de los Estados. Ha calificado a las personas defensoras como garantes contra la impunidad.

## **b. El derecho a defender los derechos humanos**

El reconocimiento internacional a la defensa de los derechos humanos fue dado, por primera vez, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Declaración sobre Defensores de 1998. La misma constituyó el primer paso para definir el derecho a defender los derechos humanos como un derecho en sí mismo.

En el Sistema Interamericano, la CIDH ha reconocido el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos, identificándose como la posibilidad de promover y defender libre y efectivamente los derechos y libertades cuya aceptación es indiscutida, y también aquellos nuevos derechos cuya formulación aún se discute (2017, párr. 19).

## **c. Obligaciones de los Estados en el Sistema Interamericano**

La Comisión Interamericana sistematizó las obligaciones que pesan sobre los Estados en materia de defensores de derechos humanos en cuatro categorías principales:

|                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Obligación de respetar los derechos</b></p> <p>Medidas de Abstención</p> | <p>El Estado no debe cometer actos que condicionen los derechos y libertades de las personas defensoras. Además, sus acciones no deben obstaculizar la labor de las personas defensoras, ni propiciar climas hostiles.</p> <p><b>Elementos clave a observar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Abstenerse de adoptar un discurso estigmatizante</b> hacia el derecho a defender derechos y hacia las personas defensoras de derechos humanos</li> <li>● <b>Evitar y responder a la criminalización</b> de la labor de las personas defensoras de derechos humanos</li> <li>● <b>Abstenerse de obstaculizar y criminalizar</b> el derecho de reunión y la protesta social pacífica</li> <li>● <b>Abstenerse de crear obstáculos a los procedimientos</b> de registro, establecimiento, financiamiento y operación de organizaciones de derechos humanos</li> <li>● <b>Evitar actividades de inteligencia</b> dirigidas contra las personas defensoras de derechos humanos</li> </ul> |
| <p><b>Indicadores locales a observar:</b></p>                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

- Persistencia de campañas y discursos estigmatizantes contra personas defensoras
- Criminalización como práctica recurrente, especialmente contra defensores ambientales
- Acciones de represión de la protesta social mediante uso desproporcionado de la fuerza
- Proyectos de ley para ejercer controles efectivos sobre organizaciones no gubernamentales

Fuente: CIDH, Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgo de personas defensoras de derechos humanos, 2021, pág. 6-9

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Deber de prevenir</b><br><br><b>Medidas Proactivas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos. |
| <p><b>Elementos clave a observar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con un marco legal apropiado para prevenir violaciones a derechos humanos</li> <li>• Combatir los problemas estructurales que afectan la labor de defensa</li> <li>• Fomentar una cultura de derechos humanos y de reconocimiento a la labor de las personas defensoras</li> <li>• Capacitación y formación de funcionarios públicos</li> </ul> <p><b>Indicadores locales a observar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia o cierre de espacios institucionales de análisis</li> <li>• Abordaje reactivo sin atender causas estructurales</li> <li>• Falta de estadísticas oficiales y registro detallado</li> </ul> |                                                                                                                                                                      |

Fuente: CIDH, Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgo de personas defensoras de derechos humanos, 2021, pág. 12-17

|                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Obligación de protección</b><br><br><b>Medidas Directas de Protección</b>                                                                                                                     | El deber de protección implica que los Estados adopten políticas integrales de protección, especialmente cuando las personas defensoras han sido objeto de amenazas. |
| <p><b>Elementos estructurales de programas de protección:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Activación del deber de protección: identificación y valoración de riesgos</li> </ul> |                                                                                                                                                                      |

- **Coordinación** con otras agencias, departamentos e instituciones del Estado
- **Análisis de riesgo flexible e individualizado**
- **Participación activa y efectiva** de las personas beneficiarias
- **Idoneidad y efectividad** de las medidas de protección
- **Acceso a la información y transparencia**

**Indicadores locales a observar:**

- Falta de recursos financieros y presupuestales suficientes
- Falta de coordinación entre autoridades
- Participación limitada de beneficiarios en el diseño de medidas

Fuente: CIDH, Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgo de personas defensoras de derechos humanos, 2021, pág. 21-33

**Obligación de investigar, juzgar y sancionar**

La obligación de investigar violaciones se relaciona con el deber estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos. Una investigación diligente resulta en una importante medida de prevención y no repetición.

**Elementos clave para investigaciones efectivas:**

- **La actividad de defensa como hipótesis central:** Investigar la relación del delito con la labor de defensa
- **Análisis de complejidad y contexto:** Considerar factores de riesgo y patrones
- **Aplicación de enfoques diferenciales e interseccionales**

**Indicadores locales a observar:**

- Falta de avances sustantivos en investigaciones y persistencia de impunidad
- Falta de consideración de la hipótesis de represalia por actividades de defensa
- Sanciones limitadas a autores materiales sin identificar financiadores
- Falta de capacitación a operadores de justicia

Fuente: CIDH, Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgo de personas defensoras de derechos humanos, 2021, pág. 37-41

#### **d. Contexto y desafíos específicos de las personas defensoras ambientales**

Las personas defensoras del ambiente enfrentan riesgos particulares debido a que su labor a menudo interfiere con intereses económicos poderosos. En el contexto de la transición energética y la explotación de minerales críticos como el litio, estos riesgos se intensifican especialmente en la región andina.

En 2016, el Relator Especial sobre defensores de derechos humanos de Naciones Unidas, señalaba que “el Estado tiene el deber de respetar el derecho de toda persona a promover y proteger un medio ambiente sin riesgos, limpio, sano y sostenible, que es vital para el disfrute del amplio abanico de derechos humanos”. Además, recalcó que es imposible plantear una hoja de ruta para un futuro más sostenible sin la protección de defensores ambientales.

#### **e. Vinculación entre Derechos Humanos y el derecho a un ambiente sano**

Referirse al derecho a un ambiente sano implica reconocer, en primer lugar, que no es un derecho aislado sino que como tantos otros, es un derecho interdependiente. Sin embargo, es un derecho autónomo y los Estados tienen un importante rol en su respeto.

Atendiendo a la interdependencia con otros derechos, es conveniente clasificar a los mismos en dos grupos:

1. Los derechos que tienen una relación directa con el derecho a un ambiente, es decir que si este se ve afectado, estos otros también lo estarán. Ellos son, por ejemplo, el derecho a la vida, a la salud, a la integridad, etc.
2. Los derechos cuyo ejercicio requiere la formulación de políticas públicas ambientales. Estos derechos son necesarios para una adecuada toma de decisiones, por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión, a la participación, a la información, a la protesta, de asociación, de acceso a la justicia.

En este sentido, la Guía de Implementación del Acuerdo de Escazú (CEPAL, 2023) dice que “(...) Los Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos de acceso en condiciones de igualdad y no discriminación. La protección especial que otorga el derecho internacional de los derechos humanos se basa en el carácter fundamental que estos derechos tienen para la vida democrática y en su valor como catalizadores de la realización de otros derechos, porque contribuyen a la buena gobernanza, la transparencia, la rendición de cuentas y la gestión pública inclusiva y participativa.” (p.41)

Cabe resaltar que la afectación de estos derechos puede darse con mayor intensidad en determinados grupos de la sociedad que están en una situación de vulnerabilidad, como pueden ser las comunidades Indígenas, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas en situación de pobreza, entre otros.

El derecho a un ambiente sano es un derecho humano y por consiguiente, tiene un impacto directo en los deberes y obligaciones de promoción y protección de este derecho por parte de los Estados, deben comprometerse a cooperar entre sí para hacer frente a la crisis ambiental global.



Fuente: Elaboración propia

#### f. Acuerdo de Escazú: derechos de acceso y personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales

En el año 2018, en Escazú, Costa Rica, se adoptó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como Acuerdo de Escazú. Tuvo origen en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) y encontró su fundamento en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.

El Acuerdo de Escazú se convirtió en el primer Tratado Regional de América Latina y el Caribe que tiene por objetivo garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un ambiente sano y al desarrollo sostenible (artículo 1 del Acuerdo).

| DERECHOS DE ACCESO                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Acceso a la información ambiental</b><br>Artículo 5 y 6 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho del público de acceder a la información ambiental en poder de las autoridades estatales, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad (transparencia pasiva).</li> <li>• Se deben establecer las normas y condiciones para</li> </ul> |

|                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                            | <p>la accesibilidad de la información ambiental, las causas que motiven su denegación y las condiciones aplicables para su entrega.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El Estado tiene la obligación de generar, poner a disposición del público y difundir la información ambiental (transparencia activa).</li> </ul>                                                                                                                                  |
| <b>Participación pública</b><br>Artículo 7 | <ul style="list-style-type: none"> <li>● Se debe implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales y en sus revisiones, reexaminaciones o actualizaciones.</li> <li>● Se debe garantizar la participación del público en los procesos de políticas, planes, programas y normas.</li> <li>● Los procesos de participación deben ser adecuados a públicos específicos y en situación de vulnerabilidad.</li> </ul> |
| <b>Acceso a la justicia</b><br>Artículo 8  | <ul style="list-style-type: none"> <li>● Derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso.</li> <li>● Se debe garantizar el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento.</li> <li>● Se deben establecer todas las medidas positivas necesarias que permitan acceder a la justicia.</li> </ul>                                           |

Fuente: Elaboración propia

Los derechos de acceso se encuentran intrínsecamente conectados y conforman una trilogía inescindible de derechos. No se puede pensar un derecho sin el otro y para garantizar uno de ellos, se debe necesariamente garantizar los demás.

El Acuerdo de Escazú representa el primer instrumento internacional en establecer disposiciones específicas para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.

|                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Protección a las personas y grupos defensores ambientales</b><br>Artículo 9 | <ul style="list-style-type: none"> <li>● Garantizar un entorno seguro y propicio para que puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.</li> <li>● Reconocer, proteger y promover todos los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos los derechos a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacífica y a circular libremente.</li> <li>● Reconocer, proteger y promover los derechos de acceso a la información, participación ciudadana y</li> </ul> |
|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                             |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>justicia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que puedan sufrir en el ejercicio de sus derechos.</li> </ul> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Fuente: Elaboración propia

## g. Herramientas de autoevaluación

### ¿Soy una persona defensora de los Derechos Humanos?

- ¿Realizo actividades de promoción o protección de derechos humanos?
- ¿Mi trabajo contribuye a la aplicación de tratados de derechos humanos?
- ¿Apoyo a víctimas de violaciones de derechos humanos?
- ¿Busco medidas para garantizar la rendición de cuentas?
- ¿Contribuyo a la educación en materia de derechos humanos?

|                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Para<br/>Recordar<br/>Puntos Clave</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La defensa de los derechos humanos es un derecho en sí mismo</li> <li>• Los Estados tienen cuatro obligaciones principales: respetar, prevenir, proteger e investigar</li> <li>• Las personas defensoras ambientales son garantes contra la impunidad</li> <li>• El Acuerdo de Escazú es el primer tratado internacional que protege a las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales</li> <li>• La labor de defensa ambiental debe analizarse considerando los derechos a la vida, a la integridad y a la salud</li> <li>• Se debe garantizar al público los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales</li> </ul> |
|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### 3. HERRAMIENTAS DE PROTECCIÓN Y RESPUESTA

Los protocolos de protección constituyen un conjunto de directrices, procedimientos y estrategias diseñados para prevenir, mitigar y responder a los riesgos, amenazas y violencias que sufren las personas defensoras de derechos humanos. Estos protocolos deben concebirse como instrumentos dinámicos que atraviesan un ciclo continuo de elaboración-implementación-evaluación-monitoreo-rediseño.

La construcción efectiva de protocolos requiere un diseño centrado en las personas y comunidades, adoptando una mirada integral e interseccional que permita desarrollar un repertorio amplio de acciones y estrategias adaptadas a las realidades específicas de cada contexto y territorio.

#### a. Metodología para la construcción participativa de Protocolos

La construcción de protocolos debe seguir una metodología participativa e iterativa basada en tres momentos fundamentales:

|                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Momento 1:<br/>Entender el contexto</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>Entender en profundidad las problemáticas en materia de protección de personas defensoras</li><li><b>Análisis situado</b> considerando problemas específicos en tiempo, lugar y personas afectadas</li></ul>                       |
| <b>Momento 2:<br/>Identificar barreras</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>Identificar las principales dificultades que experimentan las personas defensoras</li><li>Jerarquizar barreras de acuerdo con su impacto y factibilidad de implementación</li><li>Priorizar según importancia y urgencia</li></ul> |
| <b>Momento 3:<br/>Co-crear soluciones</b>  | <ul style="list-style-type: none"><li>Las personas defensoras, organizaciones de la sociedad civil, organismos y aliados desarrollan propuestas colaborativas</li><li>Validar y co-crear soluciones que supriman las barreras identificadas</li></ul>                    |

Fuente: Elaboración propia

#### b. Elementos fundamentales del diagnóstico

Para construir protocolos efectivos, es necesario realizar un diagnóstico integral que incluya:

i. *Marco normativo de protección*

| Identificación de normas vinculantes y no vinculantes de protección por nivel |          |                |               |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------|----------------|---------------|
| Subnacional                                                                   | Nacional | Interamericano | Internacional |

ii. *Identificación de actores sociales*

| Identificación de medidas de protección y seguridad |                   |                                                          |                                                             |
|-----------------------------------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Seguridad física                                    | Seguridad digital | Protección jurídica contra criminalización y persecución | Protección económica                                        |
| Protección social                                   | Redes de Apoyo    | Identificación aliados/as                                | Identificación de periodistas y replicadores de información |

iii. *Mapeo y evaluación de riesgos y violencias*

Creación de **Mapa de Riesgos y Barreras** a los que están expuestas las personas defensoras:

| Tipos de barreras:                                                                                                                                                                                  | Tipos de violencias:                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Económicas<br><input type="checkbox"/> Simbólicas/lingüísticas/subjetivas<br><input type="checkbox"/> Físicas/Geográficas<br><input type="checkbox"/> Legales/Burocráticas | <input type="checkbox"/> Física<br><input type="checkbox"/> Psicológica<br><input type="checkbox"/> Económica<br><input type="checkbox"/> Financiera<br><input type="checkbox"/> Digital<br><input type="checkbox"/> Socio-ambiental |

iv. *Mapa de actores sociales*

Identificación y clasificación de actores sociales según:

| Actitud hacia el problema                                                   | Nivel de actuación                                              | Capacidad de influencia                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Favorecen/aliados</li> </ul>         | <ul style="list-style-type: none"> <li>Subnacional</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Mucho/poco/indiferente interés</li> </ul>                  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Perjudican u obstaculizan</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Nacional</li> </ul>      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Posibilidad de influir positiva o negativamente</li> </ul> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Neutros</li> </ul>                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Internacional</li> </ul> |                                                                                                   |

#### v. Componentes adicionales del diagnóstico

- **Atención psicosocial y bienestar:** Apoyo psicológico, respuesta en crisis, abordaje del estrés, generación de entornos saludables.
- **Estrategias de incidencia y visibilización:** Mapeo de estrategias jurídicas, alternativas y redes de solidaridad.

### c. Ampliación del repertorio de acción comunitaria

#### i. Herramientas de empoderamiento jurídico

El empoderamiento jurídico constituye una estrategia, una herramienta que no es neutra, diseñada como un medio para alcanzar la inclusión, el acceso a la justicia y el desarrollo de personas, colectivos y comunidades. Su finalidad es la emergencia de sujetos sociales y políticos y la ampliación del repertorio de acción de las comunidades (Echegoyembery, 2020).

#### ii. Características del empoderamiento jurídico

- Es una **intervención socio-jurídica para el cambio social** basada en "*conocer, usar, transformar el derecho*"
- Implica un proceso de despliegue de **estrategias de fortalecimiento de las capacidades jurídicas** de las comunidades
- Busca incrementar la **participación social**
- Es una estrategia para "*desmonopolizar*" el saber del derecho
- Permite **democratizar y socializar el acceso al conocimiento** del derecho
- Es una metodología en la que la comunidad asume un **rol protagónico**
- Es un **principio ético y político**

#### iii. Repertorio ampliado de estrategias de acción

Es importante desplegar estrategias de empoderamiento jurídico comunitario para que las personas y comunidades conozcan, usen y transformen el derecho.

| EMPODERAMIENTO JURÍDICO COMUNITARIO |      |             |
|-------------------------------------|------|-------------|
| CONOCER                             | USAR | TRANSFORMAR |

A continuación, presentamos algunas de las estrategias, éstas no son taxativas sino sólo ejemplificativas.

|                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONOCER EL DERECHO</b><br>Estrategias educativas y de capacitación                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Educación y alfabetización legal, cursos, talleres y capacitaciones de empoderamiento legal comunitario</li> <li>• Formación de promotoras/es legales o extensionismo jurídico, facilitadoras/es interculturales</li> <li>• Elaboración de manuales, plataformas y materiales para que las personas conozcan sus derechos</li> <li>• Estrategias de comunicación y difusión de derechos para las comunidades</li> </ul>        |
| <b>USAR EL DERECHO</b><br>Estrategias jurídicas de asistencia legal y orientación jurídica | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Litigio estratégico</li> <li>• Amparos y/o habeas corpus en favor de personas vulnerabilizadas</li> <li>• Acciones administrativas o judiciales para la protección especial de grupos vulnerabilizados</li> <li>• Pedidos de acceso a la información pública</li> <li>• Asistencia, orientación y derivación legal</li> </ul>                                                                                                  |
| <b>TRANSFORMAR EL DERECHO</b><br>Estrategias de incidencia política y movilización         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones de incidencia legislativa</li> <li>• Elaboración de propuestas de políticas públicas</li> <li>• Elaboración de proyectos de ley o propuestas de reformas para garantizar derechos</li> <li>• Generación y/o acompañamiento en mesas de participación social</li> <li>• Participación e impulso de iniciativas populares</li> <li>• Cabildeo</li> <li>• Acciones de movilización social y/o protesta social</li> </ul> |

Fuente: Elaboración propia en base a propuesta Echegoyemberry (2019)

#### d. Los Derechos de Acceso como pilares fundamentales

Los derechos de acceso constituyen pilares fundamentales para la protección de defensores ambientales:

| DERECHOS DE ACCESO                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acceso a la Información                                                                                                                                                                                                              | Acceso a la Participación                                                                                                                                                                                                       | Acceso a la Justicia                                                                                                                                                                                 |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a solicitar, recibir, difundir información pública</li> <li>• Información ambiental clara, precisa y oportuna</li> <li>• Transparencia en procesos de toma de decisiones</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Participación efectiva en decisiones ambientales</li> <li>• Consulta previa, libre e informada</li> <li>• Participación en diseño e implementación de medidas de protección</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recursos efectivos y adecuados</li> <li>• Procedimientos judiciales y administrativos accesibles</li> <li>• Reparación integral ante violaciones</li> </ul> |
| DEMOCRACIA AMBIENTAL                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                      |

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

#### e. Acceso a la Justicia: definición y alcance

El acceso a la justicia se define como “el derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, identidad sexual, ideología política, o creencia religiosa a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas” (PNUD, 2005).

Este derecho implica no solo el acceso formal a los tribunales, sino también la efectividad real de la respuesta del sistema de justicia para resolver conflictos y garantizar derechos.

## f. Estructura y contenido del protocolo

Este apartado sirve para pensar los elementos necesarios que tiene que estar presente para la elaboración del protocolo. El primer paso es que se diseñe, sea conocido y utilizado. A partir del uso poder pensar el re-diseño del protocolo.

| PROTOCOLO   |              |             |
|-------------|--------------|-------------|
| ELABORACIÓN | CONOCIMIENTO | UTILIZACIÓN |

La existencia de un protocolo de personas defensoras ambientales es fundamental porque constituye un conjunto de directrices, procedimientos y estrategias diseñados para prevenir, mitigar y responder a los riesgos, amenazas y violencias que sufren las personas defensoras de derechos humanos.

| PROTOCOLO                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DIRECTRICES, PROCEDIMIENTOS, ESTRATEGIAS para PREVENIR, MITIGAR, RESPONDER a los RIESGOS, AMENAZAS Y VIOLENCIAS que sufren las personas DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS |

Estos protocolos son considerados instrumentos dinámicos que deben pasar por un ciclo continuo de elaboración, implementación, evaluación, monitoreo y rediseño. Basándose en la estructura y contenido del protocolo, su importancia se articula a través de varios elementos:

### i. Elaboración

Requiere una metodología participativa e iterativa que comprende tres momentos: **entender el contexto, identificar barreras y co-crear soluciones**. Esto asegura un diseño centrado en las personas y comunidades, adoptando una mirada integral e interseccional adaptada a las realidades específicas de cada contexto y territorio.

Debe incluir un **diagnóstico integral** que identifique el marco normativo de protección, los actores sociales, los riesgos y violencias (físicas, psicológicas, económicas, digitales, socio-ambientales), las barreras (económicas, simbólicas, físicas, legales), la atención psicosocial y estrategias de incidencia.

#### *Algoritmo de toma de decisiones*

La elaboración efectiva se guía por un algoritmo de toma de decisiones que evalúa si la iniciativa es deseable (responde a necesidades y remueve barreras), factible (probabilidades reales de avance y recursos necesarios) y viable (alineación con visión, valores y normativa).

Para la elaboración efectiva del protocolo, se propone un algoritmo de toma de decisiones basado en **tres criterios** fundamentales:

**¿La idea o iniciativa es altamente, algo o nada...**

**...DESEABLE?**

- ¿Responde a las necesidades de las personas defensoras y de la organización?
- ¿Ayuda a remover una o varias barreras identificadas?

**...FACTIBLE?**

- ¿Cuáles son las probabilidades reales de que la iniciativa avance?
- ¿Se cuenta con los recursos necesarios?

**...VIABLE?**

- ¿Se alinea con la visión, valores y planes de la organización?
- ¿Está de acuerdo con la normativa aplicable en materia de derechos humanos?

*ii. Estructura propuesta para el Protocolo*

La estructura propuesta incluye una sección normativa (objeto, gestión de riesgos, sujetos, ámbito, normativa aplicable, definiciones y principios) y una sección operativa (funciones, procedimientos, mecanismos de coordinación, evaluaciones y seguimiento, identificación de factores de riesgo).

• **Sección Normativa:**

Artículo 1: Objeto

Artículo 2: Gestión participativa de los factores de riesgo

Artículo 3: Sujetos

Artículo 4: Ámbito de aplicación

Artículo 5: Normativa aplicable

Artículo 6: Definiciones

Artículo 7: Principios y derechos

• **Sección Operativa:**

Funciones y atribuciones de actores clave

Procedimientos de activación

Mecanismos de coordinación

Evaluaciones y seguimiento

Identificación de factores de riesgo

• **Herramientas Complementarias:**

Modelos de actas y acuerdos

Fichas técnicas

Algoritmos de toma de decisiones

## Implementación y seguimiento

### Elaboración del Protocolo:

- Capacitación sobre el uso del protocolo
- Campañas de difusión para darlo a conocer
- Prueba piloto del protocolo

### Mecanismo de Monitoreo y Evaluación:

- Establecimiento de indicadores de proceso y resultado
- Evaluación periódica de efectividad
- Rediseño del protocolo basado en lecciones aprendidas

### iii. Metodología iterativa

El proceso sigue una metodología iterativa: **ENTENDER - IDEAR - PROTOTIPAR - VALIDAR - AJUSTAR - IMPLEMENTAR**, permitiendo mejoras continuas basadas en la experiencia práctica. Esta flexibilidad es necesaria para que se adapten continuamente a las transformaciones del contexto y a las necesidades emergentes de las comunidades.

### iv. Conocimiento y utilización

Una vez elaborado, el protocolo debe ser conocido y utilizado. Esto implica capacitación sobre su uso y campañas de difusión para darlo a conocer.

La prueba piloto del protocolo es un paso fundamental en su implementación para asegurar su efectividad.

### v. Rediseño

Los protocolos deben concebirse como instrumentos dinámicos en constante evolución, que requieren monitoreo y evaluación periódica de su efectividad mediante indicadores de proceso y resultado.

Por último, consideramos que la importancia del protocolo radica en su capacidad para ofrecer una hoja de ruta práctica y adaptable que guíe el proceso de protección, fortalezca el conocimiento del derecho, amplíe el repertorio de acción comunitaria a través del empoderamiento jurídico y los derechos de acceso (información, participación, justicia), e incorpore un enfoque interseccional para visibilizar y abordar las vulnerabilidades específicas de Pueblos Indígenas, mujeres, niñas, niños y adolescentes.

## vi. Herramientas para el mapeo de riesgos

**Plantilla:** Matriz de Identificación de Riesgos

| Tipo de Riesgo | Descripción | Nivel de Impacto (1-10) | Probabilidad (1-10) | Medidas Actuales | Medidas Propuestas |
|----------------|-------------|-------------------------|---------------------|------------------|--------------------|
| Físico         |             |                         |                     |                  |                    |
| Digital        |             |                         |                     |                  |                    |
| Legal          |             |                         |                     |                  |                    |
| Económico      |             |                         |                     |                  |                    |
| Social         |             |                         |                     |                  |                    |
| Psicológico    |             |                         |                     |                  |                    |

**Plantilla:** Mapa de Actores

| Actor | Tipo | Nivel de Influencia   | Actitud hacia el problema       | Interés               | Estrategia de relacionamiento |
|-------|------|-----------------------|---------------------------------|-----------------------|-------------------------------|
|       |      | Alto<br>Medio<br>Bajo | Favorable<br>Neutral<br>Adversa | Alto<br>Medio<br>Bajo |                               |

### Herramientas de Priorización

#### Matriz de Priorización de Barreras

Eje X: Importancia del problema (0-10)

Eje Y: Factibilidad de solución (0-10)

Cuadrantes: Alto impacto/Alta factibilidad (prioridad máxima)

Criterios de Evaluación de Propuestas:

- ¿Es deseable? (Responde a necesidades reales)
- ¿Es factible? (Recursos y capacidades disponibles)
- ¿Es viable? (Alineación con valores y normativa)

### Modelo de ficha de caso

- Identificación de la situación de riesgo
- Contexto y antecedentes
- Actores involucrados
- Medidas de protección requeridas
- Plan de seguimiento

### Directorio de contactos de emergencia

- Contactos legales especializados
- Organizaciones de derechos humanos
- Mecanismos de protección estatales
- Redes de apoyo internacionales

### Para Recordar Puntos Clave

- Los protocolos deben ser instrumentos dinámicos en constante evolución
- El diseño participativo es fundamental para la legitimidad y efectividad
- El empoderamiento jurídico busca "desmonopolizar" el saber del derecho
- Los derechos de acceso (información, participación, justicia) son pilares fundamentales
- La metodología iterativa permite mejoras continuas basadas en la práctica
- El mapeo de actores y riesgos es esencial para estrategias efectivas

## 4. PERSONAS DEFENSORAS DEL AMBIENTE EN CLAVE INTERSECCIONAL

La protección efectiva de las personas defensoras ambientales requiere un análisis que vaya más allá de las categorías tradicionales de vulnerabilidad. El enfoque interseccional nos permite comprender cómo múltiples factores identitarios -género, etnia, edad, ubicación geográfica, entre otros- se combinan identificando y creando situaciones específicas de riesgo y vulnerabilidad.

### CONCEPTO CLAVE: INTERSECCIONALIDAD

Paradigma de análisis que examina cómo distintos factores que atraviesan a una persona deben analizarse de forma combinada, no separada, y que en su conjunto posicionan a una persona en una posición de ventaja o desventaja diversa a otra que no está atravesada por esos factores. La interseccionalidad, concepto desarrollado por la jurista afroamericana Kimberlé Crenshaw en 1989, se ha vuelto fundamental para entender las desigualdades que enfrentan las poblaciones vulnerables, especialmente en contextos de defensa ambiental donde convergen múltiples formas de discriminación.

#### a. Marco conceptual interseccional

##### i. ¿Qué es y por qué importa?

La interseccionalidad es la interacción entre dos o más factores sociales que definen a una persona. Cuestiones identitarias como género, etnia, raza, ubicación geográfica o edad no afectan de forma separada, sino que se combinan generando desigualdades o ventajas específicas.

Si nos preguntamos cuáles son los factores que, desde un enfoque interseccional, pondrían a una persona o grupo de personas en una situación de especial vulnerabilidad, acorde a lo expresado por Ligia Jiménez Zamora en su *Guía para aplicar la interseccionalidad en los procesos judiciales*, podemos ver que no son una lista determinada, pero sí se pueden enunciar factores a nivel macro como son los políticos, económicos, sociales y culturales de las personas y los Pueblos Indígenas en su heterogeneidad; y hacerlos interactuar con factores más concretos como lo son el género, las condiciones socioeconómicas, el grupo étnico, las creencias ideológicas y el grupo etario.

Así si encontramos que hay más de dos factores de vulnerabilidad o discriminación podemos cruzarlos y determinar que otro tipo de vulneración de derechos o discriminación puede estar expuesta la persona. (Zamora, 2021)

A modo ejemplificativo de lo expuesto podemos ver que, acorde a datos de la OIT la brecha salarial promedio que afecta a las mujeres de la región es del 18%. Sin embargo, para las mujeres rurales, de acuerdo con la OIT, este número llega a ser del 40%.

Lo mismo pasa cuando cruzamos factores como el género y la raza o etnia. Las mujeres Indígenas se encuentran entre los grupos más pobres en términos monetarios de nuestra región. Datos del Banco Mundial revelaron que, en Bolivia, a las mujeres Indígenas se les paga 60% menos que a las mujeres no Indígenas por el mismo tipo de trabajo.

## ii. *Objetivos del enfoque interseccional*

Según Euro Social y el Poder Judicial de Chile (2018), los objetivos están orientados a:

1. **Exponer discriminaciones múltiples:** Identificar tipos de discriminación que surgen de la combinación de identidades, desventajas y privilegios
2. **Evaluar impactos:** Establecer cómo la convergencia afecta oportunidades y acceso a derechos
3. **Construir igualdad sustantiva:** Desarrollar planteamientos jurídicos a partir del estudio de casos
4. **Clarificar estructuras de poder:** Promover comprensión de entramados de poder en casos específicos

## iii. *Factores de vulnerabilidad interseccional*

Los factores pueden organizarse en dos niveles:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Factores macro<br/>(estructurales)</b>          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Políticos, económicos, sociales y culturales</li> <li>• Condiciones específicas de Pueblos Indígenas</li> <li>• Contextos de conflicto o militarización</li> </ul>       |
| <b>Factores<br/>específicos<br/>(individuales)</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Género y diversidades sexuales</li> <li>• Condiciones socioeconómicas</li> <li>• Grupo étnico-racial</li> <li>• Creencias ideológicas</li> <li>• Grupo etario</li> </ul> |

Fuente: Elaboración propia

## iv. *El enfoque interseccional en el Sistema Interamericano*

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha desarrollado un amplio corpus jurisprudencial reconociendo que personas en situación de vulnerabilidad son titulares de protección especial. Esto requiere no solo abstenerse de violar derechos, sino adoptar medidas positivas según las necesidades específicas de protección.

**Instrumentos clave:**

- Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad
- Protocolo de Santiago (Cumbre Iberoamericana de Tribunales)
- Jurisprudencia transformadora de la Corte IDH

#### v. *Aplicación práctica en defensa ambiental*

Un enfoque interseccional en protocolos de protección permite:

- **Identificar factores específicos** que posicionan a individuos en situación de vulnerabilidad
- **Comprender vulneraciones específicas** a las que se exponen diferentes grupos
- **Diseñar medidas de protección diferenciadas** para subsanar desigualdades
- **Establecer medidas especiales** que debe tomar la persona defensora

El análisis interseccional debe realizarse de forma específica en territorio, no como análisis general. Cada población y contexto requiere evaluación particular de factores de discriminación y relaciones de poder.

## 5. PUEBLOS INDÍGENAS: DEFENSORES AMBIENTALES, GUARDIANES DE LA NATURALEZA

### a. Piedra angular: derecho a la autodeterminación

Al momento de proyectar la elaboración, contenido, desarrollo y finalidad de protocolos para personas defensoras Indígenas, es importante partir desde el reconocimiento y entendimiento del derecho a la autodeterminación o libre determinación de los Pueblos Indígenas ya que resulta fundamental para comprender el espectro completo de sus derechos individuales y colectivos.

Implica:

- **Decidir libremente** su desarrollo económico, político, social, cultural y ambiental
- **Asegurar su existencia y bienestar** como pueblos diferenciados
- **Determinar su identidad cultural y de pertenencia**
- **Decidir en autonomía** estableciendo sus prioridades de desarrollo y sostenibilidad, sin imposiciones externas
- **Participar activamente** en la elaboración, determinación y administración de políticas públicas y programas gubernamentales que les afecten.
- **Mantener y desarrollar sus propias instituciones** desde su cosmovisión, costumbres y tradiciones propias.

#### CONCEPTO CLAVE: LIBRE DETERMINACIÓN

Derecho inherente y preexistente desde las cosmovisiones, historias y derecho propio de los Pueblos Indígenas. Los derechos de los Pueblos Indígenas no deben ser concebidos como creados u otorgados por los Estados u otras entidades, sino que deben ser reconocidos como preexistentes a la formación estatal. *(Concepto brindado por una jurista Indígena del Pueblo Inuit)*

### b. Derechos a la participación, a la consulta y al Consentimiento Libre, Previo e Informado

Los Pueblos Indígenas son titulares de los derechos a la participación, a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, y el Estado es el titular del deber jurídico correlativo a dichos derechos. De esta manera, el Estado, por un lado, tiene la obligación de promover y garantizar el cumplimiento de estos derechos y, por otro, es a quien se le reclama su reconocimiento y garantía ante cualquier incumplimiento o trasgresión de los mismos.

Estos tres derechos representan para los Pueblos Indígenas instrumentos esenciales para asegurar el goce de la totalidad de sus derechos en pie de igualdad con los restantes miembros de la sociedad.

### c. Marco normativo internacional sobre derechos de los Pueblos Indígenas

|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales</b></p> <p>Año 1989</p>                  | <p>Configura la primera herramienta jurídica de trascendencia y vanguardia sobre derechos de los Pueblos Indígenas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Alude a los derechos y garantías de los Pueblos Indígenas bajo dos postulados: 1) el respeto a sus culturas, formas de vida e instituciones tradicionales, y 2) la consulta y participación efectiva de los Pueblos Indígenas en las decisiones que les afectan.</li> <li>● Cubre una amplia gama de cuestiones como empleo y formación profesional, educación, seguridad social y salud, el derecho consuetudinario, las instituciones tradicionales, lenguas, creencias y cooperación a través de las fronteras.</li> </ul>                                                                                                                                      |
| <p><b>Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas</b></p> <p>Año 2007</p> | <p>Aborda temas significativos en relación a derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, entre los cuales se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Derecho a la autodeterminación, a la identidad cultural, a no ser discriminados.</li> <li>● Derechos a la vida, a la libertad, a la cultura y a su seguridad.</li> <li>● Derecho a la espiritualidad, al idioma, a la propiedad cultural e intelectual.</li> <li>● Derechos a la educación, a la salud, a los medios de comunicación y al empleo.</li> <li>● Derecho a la participación y al Consentimiento Libre, Previo e Informado.</li> <li>● Derechos a la tierra, los territorios y recursos tradicionales, como a la conservación y protección del ambiente.</li> <li>● Derechos al autogobierno y a su propio derecho.</li> </ul> |
| <p><b>Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas</b></p> <p>Año 2014</p>              | <p>Este instrumento internacional es aplicable a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Reconoce el derecho a la libre determinación, a sus territorios ancestrales, a la consulta y a un consentimiento previo, libre e informado.</li> <li>● Destaca su derecho a vivir libres de genocidio y otras formas de asimilación, discriminación racial, racismo, intolerancia y violencia.</li> <li>● Se basa en el reconocimiento del derecho a la</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

autoidentificación, fomenta el respeto, el desarrollo y el fortalecimiento de las culturas, tradiciones, formas de vida e idiomas Indígenas.

- Resalta su derecho a impartir o tener acceso a educación en sus propios idiomas y cultura, tal como el derecho de promover, desarrollar y acceder en pie de igualdad a todos los sistemas y medios de comunicación.
- Garantiza y promueve el derecho a la igualdad de género, de las mujeres Indígenas, de las niñas y juventudes Indígenas.
- Protege el derecho de Pueblos Indígenas a la salud y a un medio ambiente sano.

Fuente: Elaboración propia

#### d. Otros instrumentos jurídicos internacionales

Estos instrumentos internacionales complementan el corpus iuris internacional sobre derechos de los Pueblos Indígenas

- **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)** del año 1992. En el proceso de creación y desarrollo del Convenio, se destacó la importante contribución de los Pueblos Indígenas a la conservación y cuidado de la biodiversidad, y se puso en valor el reconocimiento explícito de los derechos, roles, territorios y conocimientos de los Pueblos Indígenas como la forma más efectiva de proteger la biodiversidad. El Convenio cuenta con disposiciones sobre conocimientos tradicionales, recursos genéticos y áreas protegidas, así como también sobre el uso consuetudinario sostenible de recursos biológicos de conformidad con las prácticas culturales tradicionales y sobre la participación efectiva de los Pueblos Indígenas (artículos 8 inciso j, y 10 inciso c).
- **Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica** del 2010, en el marco de la COP10. Este instrumento versa sobre conocimientos tradicionales Indígenas asociados a recursos genéticos por medio de disposiciones relativas al acceso, la participación en los beneficios y su cumplimiento. Para ello, dispone que deben adoptarse medidas que garanticen el consentimiento de las comunidades Indígenas y locales, y su participación justa y equitativa en los beneficios, teniendo en cuenta las leyes y procedimientos consuetudinarios de las comunidades, así como también el uso e intercambio consuetudinarios de recursos genéticos.
- **Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe**, del año 2018, también conocido como “Acuerdo de Escazú”. Esta herramienta jurídica reconoce a los Pueblos Indígenas como sujetos de derechos y establece que se les debe garantizar el reconocimiento e implementación plena y efectiva de los derechos de acceso, esto es, los derechos a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y al acceso a la justicia en asuntos ambientales (artículos 5.3, 5.4, 6.6 y 7.15). Hace

énfasis en el derecho de los Pueblos Indígenas a la consulta y a la participación en los asuntos que les afectan, así como en sus lineamientos sobre protección a las personas y grupos de personas defensoras del ambiente.

### *Es importante que...*

Todo este plexo normativo compuesto por instrumentos jurídicos y pronunciamientos de diferentes organismos internacionales, tanto los específicos sobre Pueblos Indígenas como aquellos que conforman el derecho internacional de los derechos humanos, implica que cualquier regulación interna adicional que trate sobre Pueblos Indígenas, deba adecuarse a lo dispuesto por los mismos.

### **e. Mecanismos internacionales sobre Pueblos Indígenas**

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Naciones Unidas</b>                            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas</li> <li>• Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</li> <li>• Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</li> </ul> |
| <b>Sistema Interamericano de Derechos Humanos</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comisión Interamericana de Derechos Humanos</li> <li>• Corte Interamericana de Derechos Humanos</li> <li>• Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</li> </ul>                                     |

Fuente: Elaboración propia

### **f. Derechos de los Pueblos Indígenas a la participación plena y efectiva, a la consulta y al Consentimiento Libre, Previo e Informado**

#### **CONCEPTOS CLAVE**

##### **• Participación**

El derecho de los Pueblos Indígenas a la participación plena y efectiva resulta fundamental para garantizar y promover el respeto a su identidad y filosofía de vida, a sus culturas, tradiciones y a su propio derecho; a determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, político, social y cultural, en condiciones de igualdad; a conocer y decidir sobre las actividades y/o proyectos que puedan provocar diversos impactos culturales y socioambientales en sus territorios y comunidades.

##### **• Consulta**

Los Pueblos Indígenas tienen el derecho a ser consultados sobre toda acción o decisión que los afecte o puedan afectarlos. El objetivo principal de este derecho es garantizar que los Pueblos Indígenas y sus

comunidades puedan tener una participación efectiva en todos los niveles de toma de decisiones gubernamentales y sobre cualquier medida de carácter administrativo, legislativo y judicial, así como en los procesos y/o proyectos que conlleven la formulación, implementación y evaluación de medidas, programas, proyectos, acciones, etc., que los involucre y/o puedan afectar sus intereses, derechos o formas de vida.

- **Consentimiento**

El derecho al consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas y sus comunidades, se refiere a la manifestación de voluntad en aceptar o negar lo propuesto o consultado. El mismo será dado de conformidad a su cosmovisión, prácticas tradicionales, instituciones representativas y acorde a sus prioridades.

#### *i. Elementos esenciales de la consulta y el consentimiento de los Pueblos Indígenas*

**PREVIA:** Involucrar comunidades con suficiente antelación a cualquier autorización, comienzo de actividades o desarrollo de proyectos, y que se hayan respetado las exigencias cronológicas de los procesos de consulta o consenso. Que se permita tiempo suficiente para la recopilación de información y para el pleno debate.

**LIBRE:** Implica sin coerción, intimidación ni manipulación

**INFORMADA:** Con toda información relevante sobre:

- Naturaleza, envergadura y alcance del proyecto
- Objeto del proyecto y/o actividad
- Duración y ubicación de áreas afectadas
- Evaluación de impactos económicos, sociales, culturales y ambientales, y de sus posibles riesgos
- Distribución equitativa de beneficios
- Personal involucrado y procedimientos

#### *ii. ¿Es sólo una obligación de los Estados?*

Es importante que las organizaciones de la sociedad civil que interactúen y trabajen con personas y comunidades Indígenas, sean las primeras en reconocer y garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas y por ello, el diseño de protocolos centrados en personas y comunidades Indígenas deben planificarse, elaborarse y ejecutarse, conforme a los lineamientos internacionales sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

- Se garantice la plena y efectiva participación de las comunidades y personas Indígenas involucradas.
- Se garantice el respeto a sus autonomías, tiempos y formas de toma de decisiones, y a sus instituciones representativas.

- Se garantice un proceso realizado de buena fe y bajo procedimientos culturalmente adecuados.
- Se garantice un espacio de diálogo intercultural y una comunicación constante y de respeto mutuo entre todas las partes involucradas.
- Se garantice el acceso a una información completa y apropiada, acorde a los objetivos y circunstancias del caso.
- Se garantice el desarrollo y ejecución de un proceso debidamente consensuado, con la participación activa de las partes interesadas, esto es, la posibilidad de reaccionar a lo propuesto como así también proponer al respecto.
- Se garantice la realización de estudios suficientes que pongan de manifiesto los posibles impactos y/o el grado de incidencia que el proyecto o actividad tendrá para las comunidades.
- Se garantice que las comunidades se beneficien razonablemente del plan, actividad o proyecto que se lleve a cabo con ellas y/o dentro de sus territorios.

## 6. PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD

El presente apartado tiene como objetivo brindar herramientas conceptuales y prácticas para comprender la situación particular de las mujeres Indígenas en el marco de la defensa de sus derechos humanos y territoriales, así como aportar lineamientos para la elaboración de protocolos de protección con perspectiva de género e interculturalidad.

La defensa de los derechos de las mujeres Indígenas se sitúa en un cruce complejo de múltiples discriminaciones: por su género, su pertenencia étnica, su situación socioeconómica y, en muchos casos, por su rol como defensoras de la tierra y de la cultura. Esta interseccionalidad genera contextos de especial vulnerabilidad que es necesario visibilizar para diseñar respuestas adecuadas.

Incorporar la perspectiva de género significa reconocer la existencia de una desigualdad histórica en las relaciones de poder entre varones y mujeres, expresada en prácticas sociales nocivas, estereotipos y exclusiones sistemáticas. En el caso de las mujeres Indígenas, este enfoque debe articularse con el principio de autodeterminación de los pueblos y con el respeto a sus cosmovisiones y prácticas culturales.

Este manual se basa en los estándares internacionales elaborados tanto por el sistema interamericano de derechos humanos (OEA, CIDH, Convención de Belém do Pará) como por el sistema universal de protección (ONU, CEDAW, Relatorías Especiales). A partir de estos insumos, se busca construir un enfoque integral para la elaboración de protocolos que respondan a las realidades específicas de cada comunidad.

### a. Una perspectiva multidimensional

Las mujeres Indígenas defensoras ambientales enfrentan riesgos específicos por la intersección de su género, origen étnico y, frecuentemente, su situación socioeconómica, requiriendo análisis y protección multidimensional.

En consecuencia, las mujeres y diversidades Indígenas ocupan una posición compleja que las sitúa simultáneamente como:

- **Defensoras de derechos humanos** (función social): históricamente han estado en la primera línea de lucha por la protección de sus territorios, recursos naturales, culturas y formas de vida comunitaria. Esta función social las convierte en portavoces y garantes de la continuidad de sus pueblos. Sin embargo, precisamente por este rol, suelen ser blanco de amenazas, criminalización y violencia, incluso por parte de actores estatales.
- **Sujetas de derecho** (titulares individuales): Al mismo tiempo, son **sujetas de derecho**, es decir, titulares de derechos humanos individuales reconocidos por los sistemas internacional e interamericano. Como tales, tienen derecho a la igualdad, a vivir libres de violencia, a la salud, la educación, la participación política y a un acceso efectivo a la justicia. Reconocerlas como sujetas de derecho implica abandonar visiones paternalistas que las consideran sólo como “beneficiarias” y afirmarse como **protagonistas activas** en el ejercicio y exigibilidad de sus derechos.
- **Grupo vulnerable** (protección especial): Finalmente, constituyen un **grupo en situación de especial vulnerabilidad**. La CIDH y la ONU han destacado que las

mujeres Indígenas se encuentran expuestas a múltiples formas de discriminación simultáneas: por género, origen étnico, idioma, clase social, orientación sexual o identidad de género. Esta interseccionalidad las coloca en una posición de riesgo reforzado frente a violaciones de derechos humanos y exige que los Estados adopten **medidas de protección diferenciadas** que respondan a estas particularidades.

Esta complejidad de categorías interrelacionadas genera consecuencias específicas que deben visibilizarse y abordarse de manera diferenciada.

### CONCEPTO CLAVE: TRIPLE DIMENSIÓN

Dimensiones de la violencia de género en comunidades Indígenas

#### Dimensión estructural: Violencia de género conceptualizada

La Convención de Belém do Pará define violencia contra la mujer pero requiere adaptación intercultural para comunidades Indígenas. Es fundamental interrogar categorías tradicionales (familia, comunidad, Estado, público/privado) desde las cosmovisiones Indígenas.

#### Concepto ampliado desde perspectiva Indígena:

- Incluye violencia **física, sexual y psicológica**
- Abarca violencia **obstétrica y espiritual**
- Se manifiesta en **ámbitos familiar, comunitario y estatal**

## b. Contexto crítico

La definición de violencia de género debe construirse con las mujeres Indígenas, incorporando sus cosmovisiones y formas específicas de experimentar, vivir y sentir las violencias, todo ello sin perder de vista la incidencia del colonialismo y capitalismo en las comunidades.

En este sentido, resulta fundamental interrogarse sobre las formas en que la violencia de género es concebida desde una mirada Indígena. Ello implica poner en tensión las categorías históricas o tradicionales utilizadas para definir la violencia (como familia, comunidad, Estado, lo público y lo privado), no para descartarlas, sino para reconocer que las definiciones Indígenas y sus relaciones con estas categorías necesitan ser tomadas en consideración.

A partir de estas reflexiones, las mujeres Indígenas han logrado concebirse como sujetas de derechos mediante la construcción de nuevos conceptos basados en sus propias epistemologías, lo cual enriquece y amplía el marco que aporta la Convención.

### i. Dimensión individual

A nivel individual, las mujeres Indígenas enfrentan violencias físicas, sexuales y psicológicas en el ámbito doméstico, comunitario y estatal. El artículo 2 de la Convención de Belém do Pará reconoce expresamente estas manifestaciones, y la CIDH ha ampliado su interpretación para incluir fenómenos como la violencia obstétrica (esterilizaciones forzadas, negación de consentimiento informado en procedimientos

médicos) y la violencia espiritual, que afecta directamente su cosmovisión y su integridad cultural.

Estas violencias no sólo lesionan derechos individuales como la integridad física o la salud, sino que también generan estigmatización y marginación dentro de sus comunidades, reforzando su vulnerabilidad.

## *ii. Dimensión colectiva: violencia espiritual*

Las mujeres Indígenas son reconocidas como guardianas de los valores culturales y espirituales de sus pueblos. En consecuencia, los ataques en su contra se perciben no únicamente como daños individuales, sino como ataques a la identidad colectiva.

La CIDH ha subrayado que la violencia espiritual y la violencia ecológica (afectación de los territorios, destrucción ambiental, desplazamientos forzados) repercuten directamente en la continuidad cultural de sus comunidades.

**VIOLENCIA ESPIRITUAL:** Este tipo de violencia se manifiesta cuando los ataques contra las mujeres Indígenas implican también una agresión contra su cosmovisión, su relación con la tierra y la transmisión de saberes ancestrales. La violencia espiritual puede expresarse en la prohibición o limitación de prácticas culturales y religiosas; en la negación del uso de la lengua materna; en el desarraigo territorial que impide el vínculo con sitios sagrados; o en la estigmatización de sus roles tradicionales como parteras, curanderas o lideresas espirituales.

La CIDH ha señalado que estos actos deben entenderse como una vulneración a los derechos culturales y colectivos de los Pueblos Indígenas, ya que afectan la transmisión intergeneracional de conocimientos y debilitan la cohesión comunitaria. A su vez, la CEDAW (Recomendación General N° 39, 2022) reconoció expresamente la violencia espiritual como una forma diferenciada de violencia de género contra las mujeres Indígenas, dada su profunda vinculación con la supervivencia cultural de sus pueblos.

## **c. Contextos especiales de violencias**

La violencia contra las mujeres Indígenas no se presenta de manera aislada, sino que se profundiza en determinados contextos sociales, políticos y económicos. La CIDH (2017) ha identificado que ciertos escenarios generan un riesgo diferenciado y agravado para ellas, por lo que es necesario comprender estas dinámicas al diseñar protocolos de protección.

### **1. Conflicto armado:** Violencia sexual, desplazamiento forzado, reclutamiento.

#### **Caso testigo:**

- En Colombia, por ejemplo, la CIDH documentó que grupos armados -incluyendo agentes estatales, paramilitares y guerrillas- han utilizado la violencia sexual como **arma de guerra** para desestructurar comunidades Indígenas, provocar el desplazamiento y debilitar su capacidad de resistencia.
- De igual forma, en Perú, tanto durante el conflicto interno con Sendero Luminoso como en la crisis institucional más reciente (2022-2023), se registraron **ataques sexuales y violencia extrema** contra mujeres Indígenas y campesinas, lo que revela la continuidad de estas prácticas en escenarios de represión estatal.

2. **Proyectos extractivistas:** Despojo territorial, desplazamiento, violencia por defensa territorial
3. **Militarización:** Incremento de violencia sexual, clima de miedo e impunidad
4. **Violencia doméstica:** Altos índices influenciados por discriminación estructural
5. **Migración y desplazamiento:** Riesgos de violencia, explotación y trata
6. **Violencia obstétrica:** Tratamiento irrespetuoso durante embarazo, parto y postparto

**Caso testigo:**

- María Mamérita Mestanza Chávez (Perú), 10 de octubre de 2003. La CIDH abordó el problema de la **esterilización forzada** de una mujer Indígena que concluyó en que el Estado de Perú reconoció que la víctima, una mujer Indígena, había sido obligada a someterse a una esterilización quirúrgica que a la larga le costó la vida. El caso concluyó en una Solución Amistosa ante la CIDH.

#### **d. Barreras específicas de acceso a derechos**

El reconocimiento formal de los derechos humanos de las mujeres Indígenas contrasta con las múltiples **barreras estructurales, sociales y culturales** que enfrentan cotidianamente para ejercerlos. Estas limitaciones reproducen desigualdades históricas y perpetúan formas de discriminación interseccional que combinan género, etnicidad, pobreza y exclusión territorial.

A continuación, se analizan las principales dimensiones que condicionan el pleno goce de sus derechos.

**1. En el sistema de justicia:**

- Distancia geográfica
- Barreras culturales e idiomáticas
- Temor a reacciones familiares y comunitarias
- Dificultades económicas
- Desconocimiento del sistema judicial

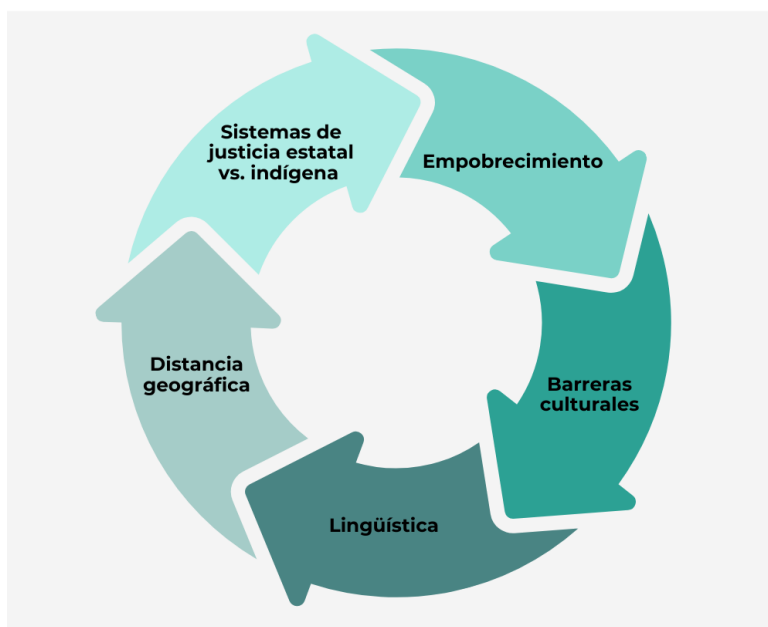
**2. En derechos económicos, sociales y culturales:**

- **Educación:** Falta de enseñanza en lenguas Indígenas, distancia geográfica, embarazos tempranos
- **Salud:** Servicios culturalmente inadecuados, falta de intérpretes, acceso limitado a información
- **Derechos culturales:** Obstáculos para mantener prácticas tradicionales y transmisión cultural

**3. En derechos políticos:**

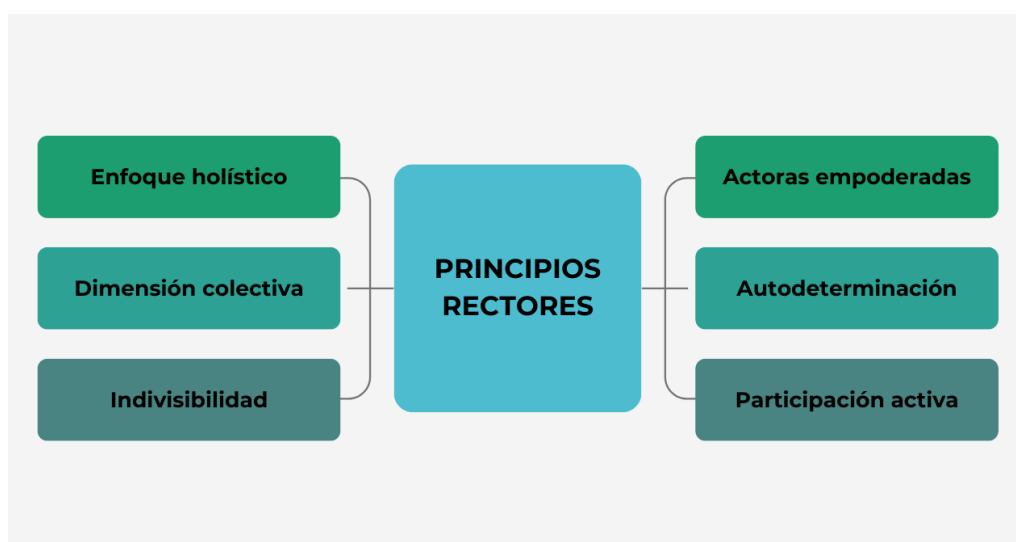
- Racismo y sexismo institucional que limitan su acceso a espacios de decisión.

- Falta de reconocimiento a sus liderazgos, pese a que cumplen un rol central en la defensa de los territorios y los recursos naturales.
- Insuficiente implementación del derecho a la consulta previa, libre e informada, que debería garantizar su participación efectiva en decisiones que afectan a sus comunidades.



Fuente: Elaboración propia

#### e. Principios rectores de la CIDH para el diseño e implementación de políticas públicas



Fuente: Elaboración propia

- **Enfoque holístico:** La CIDH recomienda un abordaje integral que contemple de manera simultánea **las dimensiones estructurales, individuales y colectivas de la violencia**. Ello implica reconocer que la discriminación no se expresa solo en un hecho aislado, sino en la convergencia de pobreza, racismo, sexismo y despojo territorial.
- **Empoderamiento:** Las mujeres Indígenas deben ser reconocidas no únicamente como **víctimas de violencia**, sino como **actoras protagonistas** en la defensa de derechos, garantes de la cultura y lideresas políticas y comunitarias.
- **Interseccionalidad:** El análisis de su situación requiere considerar la combinación de **múltiples factores de discriminación:** género, etnicidad, idioma, edad, discapacidad, orientación sexual, situación socioeconómica, entre otros.
- **Autodeterminación:** Toda política pública debe respetar la **cosmovisión propia** y las decisiones colectivas de los Pueblos Indígenas, garantizando el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado.
- **Participación activa:** Las mujeres Indígenas deben ser incluidas de manera **real y efectiva** en el diseño, implementación y evaluación de políticas y protocolos, como condición de legitimidad y eficacia.
- **Indivisibilidad:** Es fundamental proteger de manera simultánea los **derechos individuales y colectivos**, dado que la vulneración de uno afecta directamente al otro (ejemplo: violencia sexual contra una mujer Indígena también lesiona la identidad cultural del pueblo).

#### f. Acciones estatales requeridas

Para hacer efectivos estos principios, los Estados deben adoptar medidas específicas:

- **Interpretación y traducción gratuita** en todos los procesos administrativos y judiciales donde participen mujeres Indígenas, evitando la revictimización.
- **Equipos multidisciplinarios** (jurídicos, sociales, psicológicos y antropológicos) que atiendan las particularidades culturales y de género en cada caso.
- **Respeto a la cultura y cosmovisión Indígena**, reconociendo el valor de los sistemas de justicia propios y articulando con el sistema ordinario.
- **Incorporación de un enfoque de género culturalmente adecuado**, que parta de las realidades Indígenas en la definición de violencia, familia, comunidad y espiritualidad.
- **Capacitación obligatoria de operadores judiciales y funcionarios públicos** en perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad.
- **Participación directa de las víctimas y sus organizaciones** en el diseño de respuestas institucionales, garantizando que sus voces sean guía del proceso.

- **Medidas diferenciadas para defensoras Indígenas de derechos humanos**, incluyendo protección frente a amenazas, criminalización y violencia asociada a la defensa del territorio y del medio ambiente.

Fuente: Elaboración propia

### g. La Recomendación General N° 39 de CEDAW (2022) sobre mujeres y niñas Indígenas

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979 y vigente desde 1981, constituye el instrumento internacional vinculante más amplio en materia de derechos humanos de las mujeres y niñas. Forma parte del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos.

El Comité CEDAW, órgano de expertas independientes encargado de supervisar su cumplimiento, ha venido requiriendo a los Estados información sobre la situación particular de las mujeres y niñas Indígenas durante la revisión de sus informes periódicos. En este marco, en 2022 adoptó la Recomendación General N° 39, el primer instrumento internacional específico y reciente dedicado a ellas.

El objetivo principal de la Recomendación 39 es orientar a los Estados parte sobre las medidas legislativas, políticas y administrativas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de mujeres y niñas Indígenas, de conformidad con los principios de la CEDAW.

Dentro de los principales lineamientos de la recomendación encontramos:

|                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Acceso a la seguridad alimentaria, al agua y a la supervivencia cultural</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Estados deben garantizar que las mujeres Indígenas puedan mantener y fortalecer su vínculo con la tierra, los territorios y recursos naturales, ya que estos son la base de su identidad, su cultura y su existencia misma.</li> </ul>                                                                                                                           |
| <b>Participación efectiva y consulta previa</b>                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Estados tienen la obligación de garantizar la participación sustantiva de las mujeres Indígenas en la toma de decisiones. Ello incluye el derecho a ser consultadas y a dar su Consentimiento Libre, Previo e Informado antes de cualquier medida legislativa, administrativa o proyecto que pueda afectar sus derechos, territorios o modos de vida.</li> </ul> |

Fuente: Elaboración propia

## 7. NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA DEFENSA AMBIENTAL

### a. Superación del adultocentrismo

El reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos implica superar concepciones que los consideran "incapaces" o meros "beneficiarios" de protección. Son seres humanos titulares de derechos propios, incluyendo el derecho a participar en asuntos que los afectan.

#### CONCEPTO CLAVE: SUJETOS POLÍTICOS

Niñas, niños y adolescentes son actores con capacidad para incidir en la construcción social, no "ciudadanos del futuro" sino del presente, con derecho a participar en decisiones que los involucran.

### b. Marco normativo: Convención sobre los Derechos del Niño

|                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Derechos de participación fundamentales</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Derecho a expresar su opinión en los asuntos que les afecten (artículo 12)</li><li>• Libertad de expresión, de buscar y difundir información (artículo 13)</li><li>• Libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 14)</li><li>• Libertad de asociación y reunión pacífica (artículo 15)</li></ul> |
| <b>Especificidades para la niñez Indígena</b>  | <p>Artículo 30 de la CDN</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Tener su propia vida cultural</li><li>• Profesar y practicar su propia religión</li><li>• Emplear su propio idioma</li><li>• Participación considerando contexto cultural colectivo</li></ul>                                                                                    |

Fuente: Elaboración propia

### c. Estándares para participación ética y de calidad

El Comité de los Derechos del Niño establece nueve condiciones básicas:

1. **Transparente e informada:** Información apropiada sobre derecho a participar
2. **Voluntaria:** Libertad para decidir participar o retirarse
3. **Respetuosa:** Trato digno y respeto a contexto familiar/cultural
4. **Relevante:** Temas de conocimiento y relevancia para participantes
5. **Amigable:** Enfoques adecuados a edad, habilidades e intereses

6. **Inclusiva:** Oportunidades para grupos vulnerables o excluidos
7. **Guiada por adultos capacitados:** Facilitadores con conocimiento específico
8. **Segura:** Mitigación de riesgos de abuso o explotación
9. **Con rendición de cuentas:** Retroalimentación sobre resultados

#### i. Tipos de participación

| Participación consultiva                                                                                                                                                                                                        | Participación colaborativa                                                                                                                                                                                                         | Participación liderada por adolescentes                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adultos buscan perspectivas de niños y adolescentes.</li> <li>• Amplio alcance, relativamente fácil implementación.</li> <li>• No transfiere responsabilidad de decisiones.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor asociación entre adultos y adolescentes.</li> <li>• Decisiones compartidas con capacidad de influencia.</li> <li>• Contribuye al empoderamiento y construcción de redes.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Iniciativas propias con agendas autodeterminadas.</li> <li>• Mayor empoderamiento y potencial de influencia.</li> <li>• Adultos como facilitadores y apoyo.</li> </ul> |

Fuente: Elaboración propia

#### ii. Elementos para participación significativa

| COMPONENTES ESENCIALES                                                         |                                                                                  |                                                                         |                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ESPACIO</b><br>Oportunidades formales para participar con tiempos adecuados | <b>VOZ</b><br>Múltiples medios de expresión con información oportuna y accesible | <b>AUDIENCIA</b><br>Acceso a personas con poder y autoridad para actuar | <b>INFLUENCIA</b><br>Consideración real de perspectivas con rendición de cuentas |

Fuente: Elaboración propia

#### iii. Rol de adultos facilitadores

Las personas adultas promotoras deben:

- **Estar capacitados** en trabajo con adolescentes
- **Comprender importancia estratégica** de adolescentes para desarrollo social
- **Crear alianzas sostenibles** más allá de acciones puntuales
- **Compartir objetivos** desde formulación inicial
- **Superar adultocentrismo** priorizando voces adolescentes
- **Establecer compromisos claros** y cumplirlos
- **Promover responsabilidad** en acciones y decisiones

## 8. SECCIÓN PRÁCTICA

### Plantilla para mapeo interseccional de riesgo

#### DATOS BÁSICOS DEL CASO

- Persona/comunidad defensora: \_\_\_\_\_
- Territorio/región: \_\_\_\_\_
- Tipo de actividad de defensa: \_\_\_\_\_

#### ANÁLISIS DE FACTORES INTERSECCIONALES

##### *Factores identitarios presentes:*

- ☐ Género/diversidad sexual
- ☐ Pertenencia étnica
- ☐ Edad (niñez/adolescencia/adultos mayores)
- ☐ Ubicación geográfica (rural/urbana/fronteriza)
- ☐ Condición socioeconómica
- ☐ Otros: \_\_\_\_\_

##### *Contextos específicos de riesgo:*

- ☐ Conflicto armado o social
- ☐ Proyectos extractivos/desarrollo
- ☐ Militarización del territorio
- ☐ Criminalización de la protesta
- ☐ Otros: \_\_\_\_\_

##### *Tipos de violencia identificados:*

- ☐ Física, sexual, psicológica
- ☐ Violencia espiritual/cultural
- ☐ Violencia obstétrica
- ☐ Discriminación institucional
- ☐ Otros: \_\_\_\_\_

##### **Para Pueblos Indígenas:**

- ☐ ¿Se respeta el derecho a la autodeterminación?
- ☐ ¿Consulta previa, libre e informada?
- ☐ ¿Participación según instituciones propias?
- ☐ ¿Información culturalmente apropiada?
- ☐ ¿Beneficios equitativos del territorio?

##### **Para Mujeres Indígenas:**

- ☐ ¿Se considera violencia espiritual/cultural?
- ☐ ¿Hay traducción/interpretación disponible?
- ☐ ¿Se respetan tiempos y formas culturales?
- ☐ ¿Participan en el diseño de protocolos?
- ☐ ¿Hay medidas específicas de protección?

##### **Para Niñez y Adolescencia:**

- ☐ ¿Se garantiza participación según edad?
- ☐ ¿Hay adultos capacitados facilitando?
- ☐ ¿Se superan lógicas adultocéntricas?
- ☐ ¿Espacios seguros de participación?
- ☐ ¿Rendición de cuentas apropiada?

## GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS INCLUSIVAS

### Principios generales

1. **Análisis territorial específico** antes de intervención
2. **Co-construcción** de protocolos con comunidades
3. **Flexibilidad** para adaptar a contextos particulares
4. **Monitoreo continuo** de efectividad
5. **Formación permanente** de equipos en enfoque interseccional

### Recomendaciones operativas

#### En el trabajo con Pueblos Indígenas:

- Respetar protocolos comunitarios existentes
- Facilitar consultas según usos y costumbres
- Garantizar información técnica accesible
- Promover decisiones por consenso
- Acompañar procesos de fortalecimiento institucional

#### En el trabajo con mujeres Indígenas:

- Incluir perspectiva de violencia espiritual
- Garantizar espacios culturalmente apropiados
- Facilitar participación en idiomas originarios
- Considerar tiempos y ritmos comunitarios
- Involucrar autoridades tradicionales femeninas

#### En el trabajo con niñez/adolescencia:

- Usar metodologías participativas y lúdicas
- Crear espacios intergeneracionales de diálogo
- Garantizar confidencialidad y protección
- Adaptar información a niveles de comprensión
- Promover liderazgo juvenil progresivo

## RECOMENDACIONES PARA UN ENFOQUE INTERSECCIONAL

1. **La interseccionalidad es una herramienta analítica** que permite comprender cómo múltiples factores de identidad se combinan creando situaciones específicas de vulnerabilidad o privilegio.
2. **Cada contexto requiere análisis específicos**, no existen fórmulas universales, sino que debe analizarse territorialmente cómo interactúan los factores en cada caso concreto.
3. **La protección efectiva requiere enfoques diferenciados** que consideren las especificidades culturales, etarias y de género de cada población.
4. **La participación activa de las personas y grupos afectados** en el diseño de sus propias medidas de protección es fundamental para la efectividad de los protocolos.
5. **Los Pueblos Indígenas son titulares del derecho a la autodeterminación** y por consiguiente, deben garantizarse el reconocimiento y aplicación de los derechos su participación, consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado en todas las decisiones que los afecten.

6. **Las mujeres Indígenas enfrentan una triple dimensión de afectación** como defensoras, sujetas de derecho y grupo vulnerable, requiriendo protección multidimensional que incluya violencia espiritual.
7. **Niñas, niños y adolescentes son sujetos políticos** con derecho a participar según su edad y desarrollo, superando lógicas adultocéntricas a través de participación ética y de calidad.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo de Escazú (s.f.). *Escazú para comunidades*. Una iniciativa de Fundeps.  
<https://acuerdodeescazu.org/>

Asamblea General de las Naciones Unidas (1999). *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*. Resolución A/RES/53/144. <https://n9.cl/8x0w7>

CEDAW. (2022). *Recomendación General N° 39 sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas*. Aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer el 31 de octubre de 2022 (CEDAW/C/GC/39).  
<https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no39-2022-rights-indigeneous>

CEPAL. (2014). *Mujeres indígenas: nuevas protagonistas para nuevas políticas*. Santiago de Chile: CEPAL. (LC/L.3842)  
<https://repositorio.cepal.org/entities/publication/a5aae855-504c-4166-a08e-3ddb68dd93>

CEPAL. (2023). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: Guía de implementación*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (LC/TS.2021/221/Rev.2).  
<https://observatoriop10.cepal.org/es/documento/guia-implementacion-acuerdo-escazu>

CDB (s.f.). *Convenio sobre la Diversidad Biológica: ABS. El Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios*. Convenio sobre Diversidad Biológica. Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.  
<https://www.cbd.int/abs/infokit/revised/web/factsheet-nagoya-es.pdf>

CIDH. (2011). *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas* (OEA/Ser. L/V/II.Doc. 66).  
<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>

CIDH. (2017). *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos* (OEA/Ser.L/V/II.Doc. 207/17).  
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/proteccion-personas-defensoras.pdf>

CIDH. (2015a). *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de Derechos Humanos* (OEA/Ser.L/V/II.Doc. 49/15).  
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>

CIDH. (2015b). *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: Protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo* (OEA/Ser.L/V/II.Doc. 47/15).  
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/IndustriasExtractivas2016.pdf>

CIDH. (2017a). *Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas*

(OEA/Ser.L/V/II. Doc. 211).

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DirectricesBasicas-PersonasDefensoras.pdf>

CIDH. (2017b). *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 17 de abril de 2017 (OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44/17).

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mujeresindigenas.pdf>

CIDH. (2019). *Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la panamazonia*. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 29 de septiembre de 2019 (OEA/Ser.L/V/II.Doc.176/19).

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/panamazonia2019.pdf>

CIDH. (13 de agosto de 2020). *Las Américas: Los gobiernos deben fortalecer, no debilitar, la protección del medio ambiente durante la pandemia de la COVID-19*. Comunicado de Prensa.

[https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/198.asp?utm\\_term=class-redes-ca%20/%20onu](https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/198.asp?utm_term=class-redes-ca%20/%20onu)

CIDH. (2021a). *Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales*. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 28 de diciembre de 2021 (OEA/Ser.L/V/II.Doc.413/21).

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

CIDH. (2021b). *Guía práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgo de personas defensoras de derechos humanos*. Cooperación Española.

[https://www.oas.org/es/cidh/r/dddh/guias/GuiaPractica\\_DefensoresDDHH-v3\\_SPA.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/r/dddh/guias/GuiaPractica_DefensoresDDHH-v3_SPA.pdf)

CIDH. (2023). *Norte de Centroamérica y Nicaragua: Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de pueblos indígenas y afrodescendientes tribales*. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 21 de marzo de 2023 (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 152/23).

[https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/nortecentroamerica\\_desca\\_es.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/nortecentroamerica_desca_es.pdf)

CIEDH. (2025). *Defendiendo los derechos y construyendo economías justas: personas defensoras de los derechos humanos y empresas*. Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos.

[https://www.business-humanrights.org/es/de-nosotros/informes/personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-las-empresas-10-a%C3%B1os-de-datos/defendiendo-los-derechos-y-construyendo-econom%C3%ADas-justas-personas-defensoras-de-los-derechos-humanos-y-las-empresas/#\\_scale](https://www.business-humanrights.org/es/de-nosotros/informes/personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-las-empresas-10-a%C3%B1os-de-datos/defendiendo-los-derechos-y-construyendo-econom%C3%ADas-justas-personas-defensoras-de-los-derechos-humanos-y-las-empresas/#_scale)

Corte IDH. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C N° 4.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_04\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf)

Corte IDH. (2005). *Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C N° 134.

Corte IDH. (2008). *Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia*. Sentencia de fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C N° 192.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_192\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_192_esp.pdf)

Corte IDH. (2012). *Caso García y familiares Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2012. Serie C N° 258.

Corte IDH. (2014). *Caso Defensor de Derechos Humanos y otros c. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C N° 283.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_283\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf)

Corte IDH. (2017). *Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C N° 334.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_334\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_334_esp.pdf)

Corte IDH. (2018). *Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras*. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C N° 361.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_361\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_361_esp.pdf)

Corte IDH. (2020). *Caso Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C N° 400.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_400\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf)

Corte IDH. (2021). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 11: Pueblos indígenas y tribales*. San José, Costa Rica: Corte IDH.  
[https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo11\\_2021.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo11_2021.pdf)

Defensoría Ambiental. (2021). *¡NO LO DEJEMOS PASAR! VULNERACIONES DE DERECHOS CONTRA DEFENSORAS/ES DE DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES EN EL CIBERESPACIO*. Chile.

Domínguez, M. G. (2016). El derecho a defender los derechos. *Revista IIDH*, 105-145.

FAO. (2014). *Guía Técnica N° 3: Respeto del consentimiento libre, previo e informado. Orientaciones prácticas para gobiernos, empresas, ONG, pueblos indígenas y comunidades locales en relación con la adquisición de tierras*. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Roma, Italia: FAO.  
<https://openknowledge.fao.org/items/9b7e6ad2-95a0-4514-ba72-a6b42aab51f0>

FARN. (2020). *Acuerdo de Escazú: la importancia de un nuevo acuerdo de derechos para la Argentina*. Informe Ambiental 2020 - FARN: lo ambiental debe ser política de Estado (1). Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cap. 5.1, p. 255.  
[https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/IAF\\_ONLINE\\_2020\\_CAP\\_5.1\\_ok.pdf](https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/IAF_ONLINE_2020_CAP_5.1_ok.pdf)

FIMI. (2006). *Mairin Iwanka Raya: Mujeres indígenas confrontan la violencia. Informe complementario al Estudio sobre violencia contra las mujeres del Secretario General de las Naciones Unidas*. Foro Internacional de Mujeres Indígenas. Lima, Perú: FIMI.  
[https://25176774.fs1.hubspotusercontent-eu1.net/hubfs/25176774/Mairin-Iwanka-Raya.pdf?utm\\_referrer=https%3A%2F%2Ffimi-iiwf.org%2F](https://25176774.fs1.hubspotusercontent-eu1.net/hubfs/25176774/Mairin-Iwanka-Raya.pdf?utm_referrer=https%3A%2F%2Ffimi-iiwf.org%2F)

Guerrero, M. y Parodi, C. (25 de noviembre de 2025). Defensoras ambientales, cuidado del territorio y persecución. TierraViva Agencia de Noticias. Sección: Territorios.  
<https://agenciatierraviva.com.ar/defensoras-ambientales-cuidado-del-territorio-y-persecucion/#:~:text=El%20C3%BA%20informe%20de%20Global,vida%20frente%20al%20colapso%20ambiental.>

Global Witness (2025). Raíces de resistencia. Documentando las luchas de las personas que defienden los derechos al ambiente y al territorio. Global Witness.  
[https://gw.hacdn.io/media/documents/Defenders\\_Annual\\_Report\\_2025\\_Online\\_SP.pdf](https://gw.hacdn.io/media/documents/Defenders_Annual_Report_2025_Online_SP.pdf)

IIDH. (2018). *Pueblos indígenas y afrodescendientes: herramientas para la defensa del territorio: Indicadores para la evaluación de la consulta y protocolo para la resolución de conflictos socioambientales* (N. Middeldorp & R. Ariza). Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, C.R.: IIDH.  
<https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/PersonasColect/Pueblos%20indigenas%20y%20afrodescendientes%20herramientas%20para%20la%20defensa%20del%20territorio.pdf>

Ministerio del Ambiente del Perú & Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2022). *Guía práctica para la protección de personas defensoras ambientales* (1.<sup>a</sup> ed.).  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3265462/Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20protecci%C3%B3n%20personas%20defensoras%20ambientales.pdf?v=1655415571>

Observatorio DESCA & CLACSO. (2023). *Marcos normativos de protección nacional para personas defensoras y su implementación territorial en América Latina: la protección de las personas defensoras de derechos humanos, ambientales y de la naturaleza en los casos de Colombia, Perú, México y el Estado Plurinacional de Bolivia* (M. Madrigal et al.; M. Ribera Carbó, Coord.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO; Barcelona: Observatorio DESCA.

OIT. (2007). *Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes* (2). Organización Internacional del Trabajo. Lima: OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe.  
<https://bdpi.cultura.gob.pe/sites/default/files/2019-06/Convenio%20169%20de%20la%20OIT.pdf>

OIT. (2013). *Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Manual para los mandantes tripartitos de la OIT*. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra: OIT, Oficina Internacional del Trabajo, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo.  
[https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@normes/documents/publication/wcms\\_205230.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_205230.pdf)

ONU. (2016). *Situación de los defensores de los derechos humanos*. Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst. (A/71/281). <https://docs.un.org/es/A/71/281>

ONU. (2019). *Situación de las defensoras de los derechos humanos*. Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel

Forst, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones (A/HRC/40/60). <https://docs.un.org/es/A/HRC/40/60>

PNUD (2025). *El ABC del Acuerdo de Escazú*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Ciudad de México.  
[https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2025-04/5.abc\\_acuerdo\\_escazu.pdf](https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2025-04/5.abc_acuerdo_escazu.pdf)

Relator Especial sobre los defensores de los derechos humanos. (s.f.). Acerca de los defensores de los derechos humanos. OHCHR.  
<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-human-rights-defenders>

UNICEF. (2008). *Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Los derechos de los pueblos indígenas explicados para todas y para todos* (1). Argentina: UNICEF Oficina de Argentina.  
[https://site.inali.gob.mx/pdf/Derechos\\_Indigenas\\_Argentina.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/Derechos_Indigenas_Argentina.pdf)

UNICEF. (2022). *Derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes* (Serie de formación sobre el enfoque basado en los derechos de la niñez, Módulo 4).  
<https://www.unicef.org/chile>